



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00333

Demandante: **Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social –UGPP**

Demandada: **Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones - / Fiduciaria –Fiduprevisora
s.a.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
– y el señor José Leonel Gómez Cataño**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante providencia del 06 de julio de 2023, este operador judicial ordenó el emplazamiento del señor José Leonel Gómez Cataño identificado con cedula de ciudadanía No. 64.935.68, conforme lo provee el artículo 108 del Código General del Proceso y en armonía con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Que posteriormente, la Secretaría del Despacho procedió a efectuar la anotación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página oficial de la Rama Judicial, sin que la misma se hubiera acercado a notificar a éste Despacho Judicial o hubiera remitido algún tipo de comunicación de manera electrónica; por lo anterior, se procederá de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, esto es; nombrar curador Ad Litem.

En consecuencia, el numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, , dispone lo siguiente:

“(...)

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, paralo cual

*se compulsarán copias a la autoridad competente.
(...)*

De conformidad con lo previsto en la norma se establece que: i) el cargo de curador ad litem recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio; ii) el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y iii) el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Puntualmente, el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la designación de peritos y curadores ad litem, prevé:

*“(...)
artículo 48. Peritos y curadores ad litem. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
(...)”*

Por lo expuesto, se establece que para la designación de curadores ad litem, no se elaboran listas de auxiliares, teniendo en cuenta, que el cargo recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Así las cosas, en razón a la potestad para el nombramiento de un abogado que ejerza el cargo de curaduría, seleccionado del compilado de profesionales que actúan en procesos que se adelantan en este juzgado, se procederá de manera aleatoria a designar como curadora ad litem al profesional del derecho Mauricio Muñoz Garavito a quien se le deberá comunicar la designación en el correo electrónico, mauriciomunozgaravito@gmail.com y mmunozgaravito@gmail.com¹

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y la labor se realiza sin remuneración alguna², so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual, ante la inasistencia injustificada se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

¹ Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. “El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Primero: *Desígnese como Curador Ad-Litem al doctor Mauricio Muñoz Garavito identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.895.964 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 237.526 del C. S de la J, para que represente los intereses del señor José Leonel Gómez Cataño, dentro del proceso judicial.*

Se le advierte al Curador Ad-Litem que deberá contestar demanda y ejercer el derecho de defensa de la representada conforme a la ley.

Segundo: *Cumplido lo anterior, por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación y remítase copia de esta providencia a la citado profesional, conforme lo ordena el artículo 49 del CGP a los correos electrónicos mauriciomunozgaravito@gmail.com y mmunozgaravito@gmail.com*

Tercero: *Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.*

Notifíquese y cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432aec6bf3674cb0ccb5dababe68fe2ec173490949e60e08d214052ec17618a7**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00146

Demandante: Sandra Rocío López Cantor

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional –
Fondo nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “A”, que en providencia de segunda instancia del 11 de mayo de 2023¹, confirmó la sentencia de primera proferida en audiencia inicial del 04 de febrero 2020.²

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ visible en folios 83 a 90 del expediente

² visibles a folios 65 a 68 ibidem

Código de verificación: **bfd9fd62f1a5aab78f147bfd3bec7dc0811b5adb3ce17b57d62f0ada52d8834d**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00252

Demandante: *María Leonilde Galindo Robayo*

Demandado: *Nación - Ministerio de Defensa - fuerza Aérea*

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", que en providencia de segunda instancia del 21 de junio de 2023¹, confirmó parcialmente la sentencia de primera del 28 de julio de 2022.²

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e593f2adbca2736c958fd916cd34aee2529bff630136c4b560a802d9de4704fa**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:26 AM

¹ visible en folios 423 a 435 del expediente

² visibles a folios 342 a 351 ibidem

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-000457

Demandante: Orpha Esperanza Rivas

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -
Colpensiones

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", que en providencia de segunda instancia del 27 de abril de 2023¹, confirmó parcialmente la sentencia de primera del 30 de agosto de 2022.²

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bc775ceb5d1d80348d6b73555d177f3f3c88614c9cf349a6c3b8019b37cc7**

¹ visible en folios 309 a 316 del expediente

² visibles a folios 273 a 285 ibidem

Documento generado en 28/09/2023 11:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-000260

Demandante: Blanca Yalile Vásquez Gómez

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección – Sala Transitoria que en providencia de segunda instancia del 30 de junio de 2023¹, confirmó la sentencia de primera del 24 de mayo de 2022²

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d30d5dba702657cdd475dc9208c7f95cf0e2708ecd8775c9a0177cbe5db96c**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:29 AM

¹ Documento 70 del expediente digital

² Documento 54 ibidem

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00231

Demandante: Luis Gilberto Manrique Estupiñán

Demandada: Fiscalía General de la Nación.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2023 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de alegaciones y juzgamiento para el 15 de septiembre del mismo año, la cual, no se pudo realizar, teniendo en cuenta, el Acuerdo PCSJA23-12089 respecto a la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

*Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia de alegaciones y juzgamiento de carácter virtual para el lunes 23 de octubre de 2023 a las 02:00 p.m.***

Se les recuerda a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Finalmente, se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e02cf3cc2c9cbd9685ae3141c957cb1f7130432b9f16042ed1a1d906bf3c6c**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00352

Demandante: Jefer Vanegas Monroy

Demandada: Instituto para la Economía Social - IPES

Córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente por la apoderada del Instituto para la Economía Social – IPES el 15 de agosto de 2023. ¹

Finalmente, se solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d5aa208b481fdf62d076692a6f8ee3975b9f759463b29ff5846e09fca1cf24**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Documento 112 a 143 del expediente digital



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0014

Demandante: Nicolas Alberto Beltrán Urrego

**Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones**

Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente por la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones el 17 de agosto de 2023. ¹

Así mismo, se corre traslado de la certificación I-GNM-23-0403 del 15 de agosto remitida por el coordinador Grupo Interno de Trabajo y Nomina de relación exteriores el 17 de agosto de 2023.²

Finalmente, se solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Documento 144 a 143 del expediente digital

² Documento 149 ibidem

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8389784b1e48fa01cc07b7524e36085693bda400f636d7b213be1067fa698284**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00102

Demandante: Jhon Alber Chicue Almario

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – Fomag, Fiduprevisora y Bogotá D.C. –
Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 22 de junio del 2023, la apoderada del señor Jhon Alber Chicue Almario¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida del 01 de junio de la presente anualidad ²notificada a las partes por procesales el 06 del mismo mes y año.³

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 01 de junio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

¹ Documento 54 del expediente digital

² Documento 52 ibidem

³ Documento 53 ibidem

**Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá
Proceso 2022-00102**

Juez

**Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e562c43c22f77a2e336bce24c7e3fda3b8717534b0ab8ef079fb7a6598045676**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00104

Demandante: Carlos Alberto Barrantes Quintero

Demandada: Nación – Fiscalía General Nacional

Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente por el apoderado del señor Carlos Alberto Barrantes Quintero el 25 de mayo de 2023.¹

Así mismo, se corre traslado por el mismo término a la parte demandante de la certificación de factores salariales remitido por la apoderada Nación – Fiscalía General Nacional el 08 de junio del mismo año.²

Finalmente, se solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Documento 43 del expediente digital

² Documento 44 ibidem

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76ac476a2aceb9edb92376da5cfa1fab891bb8a0a5a1bdacc936eeafd28ed76**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00116

Demandante: Oscar Ramiro Ariza Ordoñez

**Demandada: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -
Fomag, Fiduciaria la Previsora S.A. y Bogotá D.C. -
Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y previo a continuar con el trámite procesal, se observa:

Se admite la renuncia de poder presentada por el doctor Jhon Fredy Ocampo Villa, en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A¹

Por lo anterior, se requiere a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Documento 38 y 38 del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29416175e3c8c8ec5ac2089bce1790bc3483d6c3d3ca4eae65cb9bfd2756d72**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00121

Demandante: María Victoria Mendieta Martínez

**Demandada: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -
Fomag, Fiduciaria la Previsora S.A. y Bogotá D.C. -
Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y previo a continuar con el trámite procesal, se observa:

Se admite la renuncia de poder presentada por el doctor Jhon Fredy Ocampo Villa, en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A¹

Por lo anterior, se requiere a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Documento 41 y 42 del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde543b0aefad672148d015c51d183ba5873b24d2582b0b7f59c9d3063a04fa8**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00122

Demandante: Bertha Mercedes Rubio Rozo

**Demandada: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -
Fomag, Fiduciaria la Previsora S.A. y Bogotá D.C. -
Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y previo a continuar con el trámite procesal, se observa:

Se admite la renuncia de poder presentada por el doctor Jhon Fredy Ocampo Villa, en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A¹

Por lo anterior, se requiere a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Documento 38 y 39 del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97f3deb0274ed2877456a279204709bb042dba8167012b42d50102f94043ccc**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00126

Demandante: Judith del Carmen Porras Palacios

**Demandada: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -
Fomag, Fiduciaria la Previsora S.A. y Bogotá D.C. -
Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y previo a continuar con el trámite procesal, se observa:

Se admite la renuncia de poder presentada por el doctor Jhon Fredy Ocampo Villa, en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A¹

Por lo anterior, se requiere a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Documento 41 y 42 del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afabbce8577e166f782e57bf07363443a2f7b5143c0bedf7d97857f52591d6fe**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00127

Demandante: Viviana Patricia Garrido Hemeris

**Demandada: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -
Fomag, Fiduciaria la Previsora S.A. y Bogotá D.C. -
Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y previo a continuar con el trámite procesal, se observa:

Se admite la renuncia de poder presentada por el doctor Jhon Fredy Ocampo Villa, en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A¹

Por lo anterior, se requiere a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Documento 41 y 42 del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4342b02d1248111730fb50cb930bb6aa3497f40c1b1392b3f304aff6faab7be1**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00129

Demandante: Ruby Cecilia de Belén Mendoza Parada.

**Demandada: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -
Fomag, Fiduciaria la Previsora S.A. y Bogotá D.C. -
Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y previo a continuar con el trámite procesal, se observa:

Se admite la renuncia de poder presentada por el doctor Jhon Fredy Ocampo Villa, en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A¹

Por lo anterior, se requiere a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Documento 41 y 42 del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7362d6850337d9e2ff7902a2d0b43bb586d3634b58c8cd9559257b94df3db2**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00131

Demandante: Yenny Eslava Rodríguez

**Demandada: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -
Fomag, Fiduciaria la Previsora S.A. y Bogotá D.C. -
Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y previo a continuar con el trámite procesal, se observa:

Se admite la renuncia de poder presentada por el doctor Jhon Fredy Ocampo Villa, en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A¹

Por lo anterior, se requiere a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Documento 44 y 45 del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43720c73bb7ebaa76363a830a5117f795905bf860377abb1fe9eb7c8441c90a**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00133

Demandante: Pedro Antonio Tobón Acuña

Demandada: Bogotá D.C.- Secretaría de Integración Social

Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente por el apoderado de Bogotá D.C.- Secretaría de Integración Social el 12 de mayo de 2023, el cual, allega el expediente contractual.¹

Se requiere al apoderado de la entidad demandada para que término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los documentos descritos en el acápite de pruebas, toda vez, que el enlace no permite acceder a la información.

Finalmente, se solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Carpeta 39 del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020d05e661cd735c2fc0788198f14ea8f52a8be8ff252670a7ec6a963f2f3398**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00135

Demandante: Clara Stella Martínez Vera

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio (Fomag), Fiduciaria la Previsora S.A. y
Bogotá D.C.**

Porque se presentó y sustentó en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (sección segunda), se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (documento 49 del expediente digital) en contra de la sentencia proferida el pasado 17 de mayo de 2023¹, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

ms

¹ Documento 47 del expediente digital

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663fc3ac4d19f1b9660bdba3306ea250545e2e96250d01e2472c4fc7d567b4b5**

Documento generado en 28/09/2023 11:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00138

Demandante: Blanca Leonor Hernández y Albina Ramírez
Brausin

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social -UGPP

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, presentó contestación de la demanda en término, no propuso excepciones previas para resolver en consecuencia, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual** el martes 31 de octubre de 2023 a las 11:00 a.m.

No obstante, las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada serán resueltas en sentencia.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Tania Esmeralda López Rubio como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP -en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado (documento 31 del expediente digital)

*Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c6f6f3421916fb4394729e5e4d40816a3e0cdb81e4c12aa6a56bfc7b2eb3bf**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00142

Demandante: Jhon Alejandro Guerra Forero

**Demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur
Occidente E.S.E.**

Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente por la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. el 29 de mayo de 2023.¹

Finalmente, se solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefd7b7a3a2b3022029e427edcbbc33c90a8001d84db80fe6ad4d767aa0ee5f0**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Documento 37 y Carpeta 38 del expediente digital



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00143

Demandante: Jainover Poloche Vara

**Demandado: Nación Ministerio de Defensa Nacional Armada
Nacional**

Encontrándose el expediente al despacho para la siguiente etapa procesal se observa lo siguiente:

Que en providencia del 09 de marzo de 2023 se ordenó requerir a la Nación Ministerio de Defensa Nacional Armada Nacional, para que designara apoderado, sin embargo, este operador judicial observa que la entidad guardo silencio.

Por Secretaría, líbrese oficio a la Armada Nacional, a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

So pena de dar aplicación al numeral 3º del artículo 44 del Código general del proceso, esto es una sanción de 10 s.m.l.m.v., al Vicealmirante Juan Ricardo Rozo Obregón jefe de la Armada Nacional.

*Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0fc181538c0bb6509ad7cd7078488ed85965580cd3dc44f954927446bec2aa**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00147

Demandante: Adolfo Javier Herrera Ruiz

**Demandada: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -
Fomag, Fiduciaria la Previsora S.A. y Bogotá D.C. -
Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y previo a continuar con el trámite procesal, se observa:

Se admite la renuncia de poder presentada por el doctor Jhon Fredy Ocampo Villa, en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A¹

Por lo anterior, se requiere a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Documento 50 y 51 del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401ae09089da8a7cb37aa652f1478021acd8b164ac0f3d99416e9171450e5795**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00148

Demandante: Olga Lilia Torres Jara

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – Fomag, Fiduprevisora y Bogotá D.C. –
Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 13 de junio del 2023, la apoderada de la señora Olga Lilia Torres Jara¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida del 24 de mayo de la presente anualidad ²notificada a las partes por procesales el 29 del mismo mes y año.³

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 24 de mayo de 2023.*

SEGUNDO: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 53 del expediente digital

² Documento 51 ibidem

³ Documento 52 ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed55ea5a79b367cd16cbf07d99d367f24eb7e28be5d92a2f5e9c8438804ad896**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00150

Demandante: Nidia Alexandra Caro Rojas

**Demandada: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -
Fomag, Fiduciaria la Previsora S.A. y Bogotá D.C. -
Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y previo a continuar con el trámite procesal, se observa:

Se admite la renuncia de poder presentada por el doctor Jhon Fredy Ocampo Villa, en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A¹

Por lo anterior, se requiere a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Documento 52 y 53 del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba05ba64514c275eea67c5dfdb6cdc4d4748659fa001219ce1f684c189e65b4**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00178
Demandante: Héctor Julio Cano Camargo
Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag , Fiduciaria la Previsora S.A y Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que:

La apoderada de la parte actora no sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 05 de mayo de 2023,¹ donde se declaró probadas las excepciones prescripción extintiva, propuesta por la demandada, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: *Se declara desierto el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 05 de mayo de 2023 por no haberse sustentado en el término legal.*

Segundo: *Dese cumplimiento a la sentencia dictada en Audiencia Inicial.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

¹ documento 43 expediente digital

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4369714b26bf3a63573785a3451022d4dcc371bc6d2076baf270b0babf591f88**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00218

Demandante: Heriberto Zapata Sehuanes

Demandada: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 02 de mayo del 2023, el apoderado del señor Heriberto Zapata Sehuanes ¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 18 de abril de la presente anualidad ² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 18 de abril de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

¹ Documento 71 del expediente digital

² Documento 70 del ibidem

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16aa1cb6608476427c862468da0d841babe115a4502682c54d956660ec3c302b**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00237

Demandante: Nancy Zoraida Herrera Pardo

Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora
S.A, Municipio de Soacha – Secretaría de
Educación de Soacha

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 04 de agosto del 2023, la apoderada de la señora Nancy Zoraida Herrera Pardo ¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 24 de julio de la presente anualidad ² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia 24 de julio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 70 del expediente digital

² Documento 64 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1d2f78f8384e0b84701aa75619d239921c89058b5294d882c2da70f685e2b3**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00239

Demandante: Magola Barreto Rodríguez

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora
S.A, Municipio de Soacha – Secretaría de
Educación de Soacha**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 04 de agosto del 2023, la apoderada de la señora Magola Barreto Rodríguez ¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 24 de julio de la presente anualidad ² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia 24 de julio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 65 del expediente digital

² Documento 59 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92928ec29464325da1d6e7931b17063c49e2423316774a18ac208533f5ed2d01**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00244

Demandante: Judy Isabel Díaz

Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente por el Departamento de Administración de Personal el 04 de mayo de 2023 y el 26 del mismo mes y año¹

Así mismo, de las respuestas allegadas por la Subdirección Financiera – Departamento de Tesorería el 01 de junio del presente año.²

Finalmente, se solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6eaf251a592fe5ced76efdbd71f64a896ea5a27beb8cc2733b0f07a88e3129**

¹ Documento 20 a 24 del expediente digital

² Documento 25 a 35 ibidem

Documento generado en 28/09/2023 11:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00246

Demandante: Diana Sofía Muñoz Quinche

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – Fomag, Fiduciaria – Fiduprevisora
S.A. Distrito Capital –Secretaría de Educación
del Bogotá..**

Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente por la Dirección Gestión Judicial Fomag el 18 de abril de 2023 ¹

Por otro lado, se admite la renuncia de poder presentada por el doctor Jhon Fredy Ocampo Villa, en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo- Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag y Fiduciaria la Previsora S.A²

Finalmente, se solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

¹ Documento 67 a 72 del expediente digital

² Documento 73 y 74 ibidem

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc03b099843091a7e77871f3cbf6f6232af5e79014cbb7b26f0a0336c87b6e99**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00249

Demandante: Mariela Parra Morales

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 03 de agosto del 2023, la apoderada de la señora Mariela Parra Morales ¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 24 de julio de la presente anualidad ² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia 24 de julio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 84 del expediente digital

² Documento 78 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2191a7d729ebe6abbd0decfc404b862c449f12bc31c9c2d285e7b61fa6285417**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00252

Demandante: Octavio Álvarez Leguizamón

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 09 de junio del 2023, la apoderada del señor Octavio Álvarez Leguizamón ¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 31 de mayo de la presente anualidad ² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia 31 de mayo de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 70 del expediente digital

² Documento 66 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7531e1c308979036388e5b221dd23d4ae83e0332f530507f500ce6a6da6c6af1**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00261

Demandante: Álvaro José Sanabria

**Demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional –
Ejército Nacional**

Córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas electrónicamente por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional el 26 de mayo de 2023 ¹

Finalmente, se solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc1ca294628fe8f38952a04794117ce58498301fe19cd8575b5655e147876ee**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Documento 33 del expediente digital



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00274

Demandante: Oscar Javier Molano

Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 02 de mayo del 2023, la apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación ¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 26 de abril de la presente anualidad ² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia 26 de abril de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

¹ Documento 27 del expediente digital

² Documento 66 del ibidem

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b931be7a869b9adfe5ba121fe66ff51cab4f77b074e696be4c3e501406c8384**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00280

**Demandante: Luz Ángela Giraldo López y Fernando Alonso
Castelblanco Pineda**

Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 27 de junio del 2023, la apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 27 de junio de la presente anualidad² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia 27 de junio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 38 del expediente digital

² Documento 37 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb6fc99a2a39e07a976976265d13b5ee2c44f1b7a9f6bc0ff22de929e28f53e**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00282

Demandante: Luis Fernando Quintero Cuestas

Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 04 de mayo del 2023, la apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 26 de abril de la presente anualidad ²notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia 26 de abril de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

¹ Documento 32 del expediente digital

² Documento 31 del ibidem

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecc9fdb910c437769c987d8952a2a97e810ae6da9f5162967578435cc715bbb**

Documento generado en 28/09/2023 11:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00285
Demandante: Luz Marina Sabogal Moreno
Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag , Fiduciaria la Previsora S.A y Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que:

La apoderada de la parte actora no sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 11 de abril 2023,¹ declarar probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, propuesta por la demandada, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: Se declara desierto el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 11 de abril de 2023, por no haberse sustentado en el término legal.

Segundo: Dese cumplimiento a la sentencia dictada en Audiencia Inicial.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

¹ documento 34 expediente digital

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d208430dd1033d5c5e6f31380cd5a2027e48d7452db6bac1b0569516ddf21ff2**

Documento generado en 28/09/2023 11:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00287

Demandante: Patricia María Portilla Parga

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 09 de mayo del 2023, la apoderada de la señora Patricia María Portilla Parga¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 03 de mayo de la presente anualidad ²notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia 03 de mayo de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 56 del expediente digital

² Documento 55 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06801c6dd056f4fe25a10253733016f7b5b04ad40d53c74a5f1294ca95584e7e**

Documento generado en 28/09/2023 11:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00327

Demandante: Ana Griselda Acosta Chavarro

**Demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur
Occidente E.S.E**

Revisado el expediente, se tiene que mediante audiencia de pruebas del 23 de junio de los corrientes, se ordenó revisar las pruebas allegas por la entidad demanda el día 22 de junio de 2023 a las 04:43 p.m., por lo anterior, una vez examinado el acervo probatorio este Despacho dispone:

*En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia de alegaciones y juzgamiento de carácter virtual** para el martes 07 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.*

Se les recuerda a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Finalmente, se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcb7d14b7b84f843c3fff19d7f0044657fe275d0ed0e28d5f6ce73ce61e75b5**

Documento generado en 28/09/2023 11:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0331

Demandante: María Rosana Valero Devia

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de
Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 16 de junio del 2023, el apoderado de la señora María Rosana Valero Devia ¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 06 de junio de la presente anualidad ² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia 06 de junio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

¹ Documento 51 del expediente digital

² Documento 50 del ibidem

**Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá
Proceso 2022-00331**

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5647ad8908a70d00f840a35948f856a702146bc79ebe4030f4ab1b4a56b5b172**

Documento generado en 28/09/2023 11:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00333

Demandante: Juan de Jesús Rodríguez Montenegro

**Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones**

Revisado el expediente, se tiene que mediante audiencia inicial del 22 de agosto de los corrientes se ordenó requerir a la apoderada de Colpensiones, para que en el término de 10 días aportara la liquidación y poder determinar los valores de cada factor salarial devengado por el actor, en las Resoluciones GNR 148151 de 20 de mayo de 2015 que reconoció la pensión de vejez al actor y SUB 298076 del 9 de noviembre de 2021, que le reliquidó la pensión en cuantía de \$1.017.007 a partir del 17 de junio de 2017, una vez examinado el acervo probatorio este Despacho dispone:

*En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia de alegaciones y juzgamiento de carácter virtual** para el jueves 02 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.*

Se les recuerda a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Finalmente, se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df438c2bdf9f7bea4ffc579923f2a9000c57a4e2a1e15608b017ad39fe13fd**

Documento generado en 28/09/2023 11:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0336

Demandante: Cristian Camilo Bastidas

**Demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur
E.S.E.**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 08 de agosto del 2023, la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia de alegaciones y juzgamiento del 28 de julio de la presente anualidad ²notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia del 28 de julio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

¹ Documento 33 del expediente digital

² Documento 31 del ibidem

Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá
Proceso 2022-00336

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c76720f516be96d596db23796bb9b5916be39c991b07373bfc43e153f2a0241**

Documento generado en 28/09/2023 11:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0340

Demandante: José William Quevedo Garay

Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 25 de agosto del 2023, la apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación ¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 15 de agosto de la presente anualidad ² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia del 15 de agosto de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

¹ Documento 24 del expediente digital

² Documento 23 del ibidem

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb810107cb6f54147a59f9d54bd0e744a951090aaa407a228b7108174efcd445**

Documento generado en 28/09/2023 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0342

Demandante: Leysle Denice Castro Rozo.

Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 15 agosto del 2023, la apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación ¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 15 del mismo mes y año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia del 15 de agosto de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

¹ Documento 56 del expediente digital

² Documento 55 del ibidem

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98972ab79f50809e13348d0279187325e1aad91900dc947ae5303c240c6eec87**

Documento generado en 28/09/2023 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0344

Demandante: José Javier Guarnizo Ramírez

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de
Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 09 de junio del 2023, la apoderada del señor José Javier Guarnizo Ramírez¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 31 de mayo de la presente anualidad² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia 31 de mayo de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

¹ Documento 40 del expediente digital

² Documento 39 del ibidem

**Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá
Proceso 2022-00344**

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658c77e5fbd0c7bcfb01e46ee9aef43d2da2f1eddf74a3a8d6980b8e8625be79**

Documento generado en 28/09/2023 11:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0348

Demandante: Jairo Linares Linares

Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 08 de junio del 2023, el apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 07 del mismo mes y año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, respecto al memorial radicado el 10 julio de los corrientes, por el apoderado del actor, donde solicita la corrección del número de cedula consignado en acta de audiencia inicial se considera lo siguiente:

“(…)

Artículo 286 del CGP: CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. En esas circunstancias, se corregirá la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.*

(…)”

Por lo anterior, se corrige numeral primero intervinientes por lo señalado anteriormente y quedará así:

1.- INTERVINIENTES:

1.1. PARTE ACTORA:

Apoderado: Favio Flórez Rodríguez.

Cédula de ciudadanía: 5.657.832 Guavatá (Santander).

Tarjeta Profesional: 102.323 del C. S. de la J.

Correo electrónico: favioflorezrodriguez@hotmail.com.

¹ Documento 37 del expediente digital

² Documento 36 del ibidem

**Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá
Proceso 2022-00348**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia del 07 de junio de 2023.

Segundo: Corregir, el numeral primero del fallo de primera instancia del 07 de junio de 2023 por lo expuesto quedando de la siguiente manera:

1.- INTERVINIENTES:

1.1. PARTE ACTORA:

Apoderado: Favio Flórez Rodríguez.

Cédula de ciudadanía: 5.657.832 Guavatá (Santander).

Tarjeta Profesional: 102.323 del C. S. de la J.

Correo electrónico: favioflorezrodriguez@hotmail.com.

Tercero: Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5baef89df764d47200f4cff3e4954d8d199046aaa77fc5a140e07663c41dd05**

Documento generado en 28/09/2023 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0349

Demandante: Angela del Sol Arévalo Ramírez

Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 29 de agosto del 2023, la apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación ¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 22 de agosto de la presente anualidad ² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia del 22 de agosto de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

¹ Documento 61 del expediente digital

² Documento 60 del ibidem

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d839466b227d7d689f05bee45eb56f88da835a153e75bf3c9666bd54d789bf**

Documento generado en 28/09/2023 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00357

Demandante: Carlos Julio Blanco Alvarado

Demandada: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -.

Revisado el expediente, se tiene que mediante audiencia de alegaciones y juzgamiento del 01 de agosto de los corrientes, se ordenó requerir al apoderado el demandante a fin de que aportara la Resolución por medio de la cual se le otorgó la pensión al señor Carlos Julio Blanco Alvarado, por lo anterior y una vez examinado el acervo probatorio este Despacho dispone:

*En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para continuar con la **Audiencia de alegaciones y juzgamiento de carácter virtual** para el martes 21 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.*

Se les recuerda a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Finalmente, se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8118d70c6565e74962c722e1c52182f0df7cc13d81f0bf6c8dfafbb7092543**

Documento generado en 28/09/2023 11:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0358

Demandante: Yazmin Combariza Alfonso

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 22 de junio del 2023, la apoderada de la señora Yazmin Combariza Alfonso¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 13 del mismo mes y año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, este operador judicial observa que la fecha consignada en el acta de audiencia inicial quedo mal escrita, por lo cual, se considera lo siguiente:

“(...)

Artículo 286 del CGP: CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. En esas circunstancias, se corregirá la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.*

(...)”

Por lo anterior, se corrige el párrafo primero respecto a la fecha de la audiencia inicial, por lo señalado anteriormente y quedará así:

“(...) En Bogotá D.C., a los 13 días del mes de junio de 2023, siendo las 09:00 a.m. (...)”

¹ Documento 25 del expediente digital

² Documento 24 del ibidem

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 13 de junio de 2023.

Segundo: Corregir, el párrafo primero respecto a la fecha del acta de audiencia inicial quedando de la siguiente manera:

"(...) En Bogotá D.C., a los 13 días del mes de junio de 2023, siendo las 09:00 a.m. (...)"

Tercero: Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7670b7b8b58614a0424a5b5934e16e33858fa1e5afac8d53f852c79ac405e72**

Documento generado en 28/09/2023 11:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0362

Demandante: Martha Helena Solorzano Velandia

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 27 de julio del 2023, la apoderada de la señora Martha Helena Solorzano Velandia¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 19 del mismo mes y año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 19 de julio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 46 del expediente digital

² Documento 42 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ab3359b30e3d4f6a2cae7e2b3e2ef8be5700088234bc9dbd7e51eb6c1ea475**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0365

Demandante: Juan Manuel Rojas Najar

Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 05 de septiembre del 2023, el apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación ¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 29 de agosto del mismo año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia del 29 de agosto de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

¹ Documento 27 del expediente digital

² Documento 26 del ibidem

Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a754dddf0765ccf4964885f555ef78f5a78e58aa4aa143df1d4fb4672670ba**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0370

Demandante: Andrea Marcela Guio Ortiz

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 04 de agosto del 2023, la apoderada de la señora Andrea Marcela Guio Ortiz¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 25 de julio del mismo año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 25 de julio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 45 del expediente digital

² Documento 42 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba388ce1bc9499850ece355b36dda0a0f1807ac2a98ddeef6ff3b70d1273295**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0374

Demandante: Carmen Rosa Bustamante Galindo

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 04 de agosto del 2023, la apoderada de la señora Andrea Marcela Guio Ortiz¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 25 de julio del mismo año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 25 de julio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 37 del expediente digital

² Documento 35 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d74e117236677e6fef6f8ae494853a5ce3a68c237b21f07a770553fa11aeaac**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0376

Demandante: Gloria Andrea Cifuentes Moreno

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 04 de agosto del 2023, la apoderada de la señora Gloria Andrea Cifuentes Moreno ¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 25 de julio del mismo año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 25 de julio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 36 del expediente digital

² Documento 35 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a5b1d697aa48da5e58022053acf2bf7df3f26a30ffaac0da60ab9a8f89ff2**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0379

Demandante: Cristhian Camilo Mayorga Baquero

Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 10 de agosto del 2023, la apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 08 del mismo mes y año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia del 08 de agosto de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 32 del expediente digital

² Documento 31 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d8c1cbacd7dd98f4f60a87969078360c9300c406c985cc8f0a0243e72678e1**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00380

Demandante: Juan David Rodríguez Martínez

Demandada: Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 03 de agosto del 2023, la apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida del 17 de julio de la presente anualidad² notificada a las partes por procesales el 21 del mismo mes y año.³

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia del 17 de julio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Folio 221 del expediente

² Folio 200 a 219 ibidem

³ Documento 220 ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d7d6b4d0cf8e37406b783594efa66b81ff8c44b5b7712a8ebc8c5606914520**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0393

Demandante: Miryam Romero Mateus.

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 08 de agosto del 2023, la apoderada de la señora Miryam Romero Mateus.¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 25 de julio del mismo año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 25 de julio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 43 del expediente digital

² Documento 42 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8da8559c7c371dcf07c1b64eeb617fa29890560ceebd6c546ef0653dbd78b9**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00399

Demandante: Martha Yanneth Mendoza Alba

Demandada: Distrito Capital-Secretaría de Integración Social.

Revisado el expediente, se tiene que mediante audiencia de pruebas del 07 de julio de los corrientes, se ordenó requerir al apoderado de la entidad demandada a fin de que aportara las respuestas a las siguientes preguntas, ¿Desde qué fecha la Secretaria Distrital de Integración Social presta el servicio de Educación Inicial y/o Atención Integral a la primera infancia? Y ¿Desde qué tiempo presta los servicios en los jardines infantiles diurnos? Así mismo, debería informar si a la fecha de la prestación de ese servicio continúa prestándose el mismo, por lo anterior y una vez examinado el acervo probatorio este Despacho dispone:

*En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha de **Audiencia de alegaciones y juzgamiento de carácter virtual** para el miércoles 15 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.*

Se les recuerda a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Finalmente, se requiere a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36de0ae6c5e09560fc8bfb638835fc030ebfac9ae0f4c485da0ed87a411cdce4**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0404

Demandante: Adriana Aidee Pardo Cubillos

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 24 de agosto del 2023, el apoderado de la señora Adriana Aidee Pardo Cubillo ¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 16 del mismo mes y año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 16 de agosto de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 61 del expediente digital

² Documento 58 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1ca58b93e50c19024b5ba6ac76b61c4ad8fc97775304282361faddc30730eb**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0407

Demandante: Jonathan Larrota Martínez

Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 29 de agosto del 2023, la apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 22 del mismo mes y año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia del 22 de agosto de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 24 del expediente digital

² Documento 23 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df5bd9c8e40b3e605a2b56da29c671cf5c2ffb32b0647e75ba2ccb6cc053c3c**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0409

Demandante: Irma Liliana Arteaga Mora

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 26 de junio del 2023, la apoderada de la señora Irma Liliana Arteaga Mora¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 13 del mismo mes y año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, este operador judicial observa que la fecha consignada en el acta de audiencia inicial quedo mal escrita, por lo cual, se considera lo siguiente:

“(...)

Artículo 286 del CGP: CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. En esas circunstancias, se corregirá la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.*

(...)”

Por lo anterior, se corrige el párrafo primero respecto a la fecha de la audiencia inicial, por lo señalado anteriormente y quedará así:

“(...) En Bogotá D.C., a los 13 días del mes de junio de 2023, siendo las 09:00 a.m. (...)”

¹ Documento 23 del expediente digital

² Documento 24 del ibidem

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 13 de junio de 2023.

Segundo: Corregir, el párrafo primero respecto a la fecha del acta de audiencia inicial quedando de la siguiente manera:

"(...) En Bogotá D.C., a los 13 días del mes de junio de 2023, siendo las 09:00 a.m. (...)"

Tercero: Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902658cec96e6e3aaa8685e6ba9f2e9ee5210a74341061f2e7a8f261f0eb78b7**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0411

Demandante: Blanca Ruby Sánchez Rojas

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 22 de junio del 2023, la apoderada de la señora Blanca Ruby Sánchez Rojas¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 13 del mismo mes y año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, este operador judicial observa que la fecha consignada en el acta de audiencia inicial quedo mal escrita, por lo cual, se considera lo siguiente:

“(...)

Artículo 286 del CGP: CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. En esas circunstancias, se corregirá la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.*

(...)”

Por lo anterior, se corrige el párrafo primero respecto a la fecha de la audiencia inicial, por lo señalado anteriormente y quedará así:

“(...) En Bogotá D.C., a los 13 días del mes de junio de 2023, siendo las 09:00 a.m. (...)”

¹ Documento 32 del expediente digital

² Documento 31 del ibidem

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 13 de junio de 2023.

Segundo: Corregir, el párrafo primero respecto a la fecha del acta de audiencia inicial quedando de la siguiente manera:

"(...) En Bogotá D.C., a los 13 días del mes de junio de 2023, siendo las 09:00 a.m. (...)"

Tercero: Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488244565fcdf059102932f356f342484a1192b5d90c25a6ea74ee99e83eee6d**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0413

Demandante: José Edilson López Silva

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 27 de junio del 2023, la apoderada del señor José Edilson López Silva¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 20 del mismo mes y año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 20 de junio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 22 del expediente digital

² Documento 21 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab4db0cae1d9d12157554a491d79390e0fdade330bbdc7f7b6d20d6b1182349**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-0414

Demandante: Sonia Yanneth Salamanca Díaz

**Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – FOMAG, Fiduciaria la Previsora S.A,
y Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Educación**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante memorial del 27 de junio del 2023, la apoderada de la señora Sonia Yanneth Salamanca Díaz¹ interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial el 20 del mismo mes y año² notificada a las partes por estrados.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, el mismo se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

Primero: *Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia del 20 de junio de 2023.*

Segundo: *Por secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su correspondiente reparto entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 39 del expediente digital

² Documento 37 del ibidem

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f2f132aa314eb7f3074f9a1381f00eb3d2ee06edd27082bfe7652c45d544bc**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00435

Demandante: Falconerys Caro Rosado.

**Demandado: Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial**

El Despacho examina la demanda de la referencia y al respecto observa lo siguiente:

Encontrándose el expediente al despacho para la siguiente etapa procesal, se advierte la existencia de un vicio en lo actuado hasta la fecha que es menester sanearlo al tenor de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA. Esto es, se dispuso a fijar fecha para Audiencia Inicial de carácter Virtual el martes 26 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m.

“(...)

Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

(..)

Por lo anterior procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda, promovida por la parte demandante mediante memorial del 10 de agosto del 2023.

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 16 de febrero de 2023 el Despacho admitió la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora Falconerys Caro Rosado en contra de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial¹ ordenando a la Secretaría proceder a efectuar las notificaciones personales del auto admisorio.

Las notificaciones personales del auto admisorio se efectuaron el 09 de junio del 2023 a las partes procesales.²

¹ Documento 16 del expediente digital

² Documento 18 ibidem

Seguidamente, el apoderado de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial presentó contestación de la demanda en término³

Por lo cual, la parte actora a través de escrito de fecha 10 de agosto de 2023, presentó escrito de reforma de la demanda, tendiente allegar nuevas pruebas documentales y, solicitar prueba de oficio.⁴

II. CONSIDERACIONES

De la reforma de la demanda

El Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la oportunidad que tiene la parte demandante para adicionar, aclarar o modificar la demanda, al indicar:

“(...)

ART. 173. REFORMA DE LA DEMANDA El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. **La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. **La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.**
3. **No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.**

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

“...””

En el presente asunto, tal como fue indicado en líneas anteriores, la parte actora solicitó allegar nuevas pruebas documentales y, solicitar pruebas de oficio.

Ahora bien, el Despacho debe manifestar que con relación al término con que cuenta el demandante para reformar la demanda, la Sección Primera del Consejo de Estado⁵ en pronunciamiento de unificación indicó:

“(...)

En este contexto, la Sala, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 271 del CPACA, considera necesario unificar la posición de la

³ Documento 21 ibidem

⁴ Documento 29 y 30 ibidem

⁵ Radicación número: 11001-03-24-000-2017-00252-00. Auto de importancia jurídica del 6 de septiembre de 2018. Consejero ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés

Sección Primera del Consejo de Estado, y, en tal sentido, estima procedente acoger la tesis de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta, por lo que se entenderá que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera,

RESUELVE:

*PRIMERO. - UNIFICAR la jurisprudencia en el sentido de que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
(...)"*

Teniendo en cuenta, la jurisprudencia es claro para el Despacho que el término con que cuenta el demandante para reformar la demanda, esto es los 10 días que establece el artículo 173 del CPACA, comienzan a contabilizarse una vez vence el término de traslado de la demanda inicial.

Así las cosas, la demanda de la referencia fue admitida mediante auto del 16 de febrero de 2023, las notificaciones a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se efectuaron el 09 de junio de mismo año.

Destaca el Despacho que, en este caso el traslado de los 30 días de que trata el artículo 172 C.P.A.C.A comenzará a correr con lo previsto en los artículos 199 del mismo código De manera tal, que los 10 días con los que contaba la parte demandante para corregir, adicionar o reformar la demanda comenzaron a contarse a partir 01 de agosto de 2023 y terminaron el 15 de agosto de la misma anualidad.

De conformidad con lo aducido, la reforma de la demanda presentada por la parte demandante el 10 de agosto de 2023⁶ fue oportuna, pues se efectuó dentro del lapso legalmente establecido, y en consecuencia deberá ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

Primero: Ejercer control de legalidad en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 207 del CPACA.

Segundo: dejar sin efectos el auto del 24 de agosto de 2023.

⁶ Documento 30 del expediente digital

Tercero: *Admítase la reforma de la demanda presentada por la señora Falconerys Caro Rosado.*

Cuarto: *Por secretaría córrase traslado de la reforma de la demanda a la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por la mitad del término inicial, atendiendo lo ordenado en el numeral primero del artículo 173 del C.P.A.C.A. que se contará a partir del día siguiente a la notificación por estado.*

Quinto: *Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548d9f00b7af23a3e4b53126329a63e236bba73c759bf3d52a7d711b61c4864d**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00044

Demandante: *María Teresa Lagos Báez*

Demandado: *Nación- Superintendencia Nacional de Vigilancia y
Seguridad Privada*

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora María Teresa Lagos Báez en contra de la Nación- Superintendencia Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada, al respecto efectúa las siguientes,

1.- Que en providencia del 20 de abril de 2023, se inadmitió la demanda, teniendo en cuenta, que la misma no reunía requisitos los requisitos exigidos por la ley para su admisión

2.- Que transcurridos los diez (10) días otorgados para subsanar so pena de rechazar la demanda, la parte actora no allegó dicha subsanación.

Por lo anterior, se deberá rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra dice:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrilla del Despacho).*

Por lo expuesto, al no haberse corregido la demanda en el término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda presentada por el señor Merary Sánchez Aguirre contra Nación- Fiscalía General.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06b21d0e2e9854e2184fadf080329b02223fb42f1d7f69a9f4c63c10e663ff8**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00313

La parte demandante presentó con la demanda solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo contenido en la SPE- GDP No. 1034 del 06 de agosto de 2018, por la cual, se reconoció pago de la sustitución pensional del señor Jesús María Camelo Contreras (q.e.p.d)

De conformidad con lo señalado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con el trámite al que se sujetan las medidas cautelares

“(...)

Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda-

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.

**Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito De Bogotá
Expediente 2023-000313**

RESUELVE

Primero: **Correr traslado** de la solicitud de medida cautelar presentada por la PARTE DEMANDANTE por el término de cinco (05) días, el cual, es independiente al de la contestación de la demanda, para que, la señora Miriam Téllez de los Ríos, si a bien lo tiene se pronuncie conforme considere.

El término concedido de cinco (05) días comenzará a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia

Segundo: Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d685dde545493bd8463bbfb9d7138fc6c1b81ccb7c990cd891d924010541195b**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00313

Analiza el Despacho la demanda presentada por el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP en contra de la señora Miriam Téllez de los Ríos y al respecto se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido (documento 01 páginas 01 a 02 del expediente digital).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (documento 01 páginas 06 a 11 del expediente digital).

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (documento 01 páginas 05 a 06 del expediente digital).

4° Que se encuentran designadas las partes (documento 01 página 01 del expediente).

5° Que el acto administrativo se encuentra allegado en el documento 01 página 20 a 27 del expediente administrativo

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP en contra de la señora Miriam Téllez de los Ríos en consecuencia, dispone:

1- Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 por de la ley 2080 de 2021

2.- Notificar personalmente de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 48 por de la ley 2080 de 2021.

Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito De Bogotá
Expediente 2023-00313

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 por de la ley 2080 de 2021, a la señora **Miriam Téllez de los Ríos** al correo electrónico melisa.moreno@live.com y tellezmiriam312@gmail.com

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 172 del C.P.A.C.A córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas.

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente administrativo y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al doctor Nelson Javier Ojalora Vargas como apoderado del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP en los términos y para los fines del poder conferido por doctor Carlos Enrique Fierro Sequera, conforme al poder allegado (documento 01 página 15 del expediente digital)

8.- Se solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc65ad4bdc17c1ee10cd3d8c0bd80b295014e418aebdd120ad558835fc5b741**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo: 2019-00307

Demandante: Carlos Arturo Garay Montero

Demandada: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –
UGPP-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “C” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 23 de agosto de 2023 (fls. 158 a 165), revoca la sentencia proferida por este Despacho, en audiencia realizada el 29 de septiembre de 2021, que negó las excepciones propuestas por la parte ejecutada y dispuso seguir adelante con la ejecución y en su lugar ordenó declarar probada la excepción de caducidad.

En firme esta decisión, procédase archivar el proceso, previa las anotaciones que haya lugar a realizar.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a7526fa15012ea48ae7f47ee4e41742edac9382f1a185b633f9b10d6f5a0dd**

Documento generado en 28/09/2023 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo: 2021-00245

Demandante: Myriam Murcia Cruz

**Demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E**

Analiza el Despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutada, mediante el cual interpone **recurso de reposición y en subsidio apelación**, contra el auto calendaro 27 de abril de 2023 (documento 27 del expediente digital), que negó el decreto de la medida cautelar solicitada y, al respecto observa:

El apoderado de la entidad solicita sea revocado el mandamiento de pago, por considerar que, en primer término porque solicita oficiar al banco Davivienda con el fin de que se informe la naturaleza de los recursos que reposan en la cuenta relacionada en la medida cautelar; en segundo término, pide aplicar la jurisprudencia allí referenciada, de la que deduce que "(...) pueden ser objeto de embargo, las cuentas corrientes y de ahorros abiertas por las entidades públicas aun cuando reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, cuando se trata de cobro de ejecutivo de sentencias, créditos laborales reconocidos por estas o conciliaciones, salvo que, se trate de rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al fondo de contingencias, las cuales son inembargables, al igual que, las cuentas corrientes o de ahorros exclusivamente a favor de la Nación – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Igualmente, afirma que "el principio general de inembargabilidad no opera de forma absoluta y que pierde su supremacía con la finalidad de hacer efectivos otros derechos fundamentales, tales como, la igualdad, la dignidad

humana, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, entre otros, que también corren por cuenta del Estado”.

Sobre el particular es pertinente señalar lo siguiente:

1.- En primer lugar, tenemos sobre la procedencia de los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto que niega la medida cautelar, que de acuerdo al título IX “proceso ejecutivo”, artículo 297 y siguientes del CPACA, no hace referencia los recursos que se presentan en su trámite procesal.

Por su parte, el artículo 242 ibidem, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 202, admite el recurso contra todos los autos, salvo norma legal en contrario; y en cuanto a su oportunidad y trámite, remite al Código General del Proceso.

2.- Sobre la forma de interposición del recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, indica:

“ARTÍCULO 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo.

Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

En consecuencia, y de las normas transcritas, tenemos que la procedencia del recurso de reposición interpuesto, no se encuentra en discusión alguna y que la parte ejecutada lo presentó dentro del término legal.

3.- Por otro lado, el artículo 243 del CPACA, numeral 5°(modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021), permite la interposición de recurso de apelación, en contra del auto que “decrete, deniegue o modifique una medida cautelar”. Sin embargo, el parágrafo 2° ibidem, indica que “En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulen. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de prima instancia dentro del término previsto para recurrir”.

Recordemos que, de conformidad con el artículo 298 del CPACA, inciso segundo, el legislador dispuso remitir al Código General del Proceso, para la ejecución de providencias judiciales, como en el caso presente. Así mismo el numeral 8 del artículo 321 del estatuto procesal, igualmente, señala como apelables el auto que resuelve una medida cautelar; aunado también de forma subsidiaria (numeral 2. del artículo 322 ibidem, razón por la cual, el presentado por la parte ejecutante es procedente.

4.- Ahora, respecto del motivo del recurso, en cuanto a la solicitud de oficiar al banco Davivienda, se le recuerda al apoderado que, en la providencia recurrida se indicó que “mediante oficio DAV 2239250 de 13 de julio de 2022, el Banco Davivienda informó que “la personal jurídica Subred Integrada de Servicios De Salud Norte E.S.E. (...) registra como titular del siguiente producto financiero de captación vigente (...)”, (cuenta corriente -Oficial Sin Sobregiro, 452969997991), e indica que “(...) adjunta[n] certificado que recae sobre las cuentas bancarias que posee la Entidad aludida, en el cual consta que la naturaleza de sus recursos son de carácter público y pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, así las cosas, dichos recursos que la Entidad administra a través de sus cuentas bancarias son inembargables por expresa prohibición, en observancia a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1101 de 2007, el artículo 25 de la Ley 1715 de 2015, la Ley 100 de 1993 y el Decreto 777 de 2019”, razón por la cual no hay lugar a requerir nuevamente a dicha entidad financiera.

5.- Asimismo, si bien no se desconoce algunas sentencias emitidas relacionadas con el principio de la inembargabilidad, donde se reconoce algunas excepciones, también lo es que, en el auto recurrido se hizo referencia al oficio incorporado en el documento 26, del cuaderno de medidas cautelares, suscrito por el gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E,

en el que hace constar la calidad de inembargabilidad de las cuentas enunciadas por la parte ejecutante.

Conforme a lo expuesto, los argumentos alegados por la entidad para revocar el auto no son de recibo.

6.- Ahora, por ser procedente y haberse presentado y sustentado en término, se concederá el recurso de apelación ante el superior.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: *No reponer el auto calendarado 27 de abril de 2023, que negó la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas.*

Segundo: *Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo presentado por la parte ejecutante, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (sección segunda), en contra de la citada providencia. Por secretaría en firme remítase a la mayor brevedad posible.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c921298e17f1bb0f9c239f042f3eec2d4b0109e5983a79d8d7a13f4a051a5142**

Documento generado en 28/09/2023 11:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo: 2019-00476

Demandante: Ángel Antonio Acevedo Martínez

Demandada: Procuraduría General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, que ya obran las pruebas decretadas en la audiencia inicial, se dispone:

*Fijar fecha para realizar **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de carácter virtual**, el día martes 14 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.*

Notifíquese y Cúmplase
GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

Firmado Por:
Giovanni Humberto Legro Machado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea47e65315f198677f1893e71304b097f7094bb50be9f9333d0d51ba2c238937**

Documento generado en 28/09/2023 11:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2017-00238

Demandante: Ana Isabel Turizo Rivera en calidad de representante legal de los menores Esteban Cortés Turizo y Diego Alejandro Cortés Turizo

Demandada: Nación - Ministerio de Defensa Nacional- Ejercito Nacional y en calidad de litis consorte necesario las señoras Luz Amanda Díaz y María Eugenia Ramírez Henao en calidad de representantes legal de los menores Ana María Cortes Villalba, Valeri Cortes Villalba y Mateo Cortes Ramírez

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Mediante audiencia inicial del 18 de agosto de 2021, este operador judicial ordenó el emplazamiento de la señora María Eugenia Ramírez Henao en calidad de representante legal del menor Mateo Cortes Ramírez, atendiendo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, la Secretaría de este Despacho Judicial procedió a efectuar la anotación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página oficial de la Rama Judicial, sin que la misma se hubiera acercado a notificar a éste Despacho Judicial o hubiera remitido algún tipo de comunicación de manera electrónica; por lo anterior, se procederá de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, esto es; nombrar curador Ad Litem.

En consecuencia, el numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente:

"(...)

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el

*designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
(...)"*

De conformidad con lo previsto en la norma se establece que: i) el cargo de curador ad litem recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio; ii) el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y iii) el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Puntualmente, el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la designación de peritos y curadores ad litem, prevé:

*"(...)
artículo 48. Peritos y curadores ad litem. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
(...)"*

Por lo expuesto, se establece que para la designación de curadores ad litem, no se elaboran listas de auxiliares, teniendo en cuenta, que el cargo recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Así las cosas, en razón a la potestad para el nombramiento de un abogado que ejerza el cargo de curaduría, seleccionado del compilado de profesionales que actúan en procesos que se adelantan en este juzgado, se procederá de manera aleatoria a designar como curadora ad litem al profesional del derecho Víctor Andrés Joven Rojas a quien se le deberá comunicar la designación en el correo electrónico, vajovenr@rdcabogados.com¹

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y la labor se realiza sin remuneración alguna, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, para lo cual, ante la inasistencia injustificada se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

¹ Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. "El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

Primero: *Desígnese como Curador Ad-Litem al doctor Víctor Andrés Joven Rojas identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018. 492.266 y portador de la tarjeta profesional No.386.868 del C. S de la J, para que represente los intereses de la señora María Eugenia Ramírez Henao en calidad de representante legal del menor Mateo Cortes Ramírez, dentro del proceso judicial.*

Se le advierte al Curador Ad-Litem que deberá contestar demanda y ejercer el derecho de defensa de la representada conforme a la ley.

Segundo: *Cumplido lo anterior, por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación y remítase copia de esta providencia a la citado profesional, conforme lo ordena el artículo 49 del CGP al correo electrónico vajovenr@rdcabogados.com*

Tercero: *Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.*

Notifíquese y cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df44032e5dc81753a069eb402e16a0b37846113159c9e6a8b9020b4ba79d8a01**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2017-00084

Demandante: Yeison Enrique Salas Serrano

**Demandado: Nación- Ministerio de Defensa -Policía
Nacional**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", que en providencia de segunda instancia del 08 junio de 2023¹, confirmó la sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2022.²

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f51c76832fa552ef27542af05650f30dc72c954c5d9104393ea84e9033c48e**

¹ visible en folios 271 a 282 del expediente

² visibles a folios 243 a 254 ibidem

Documento generado en 28/09/2023 11:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2017-00345

Demandante: *Fredy Sarmiento Cubillos*

Demandado: *Nación- Ministerio de Defensa Nacional -
Policía Nacional*

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", que en providencia de segunda instancia del 29 de junio de 2023¹, confirmó la sentencia de primera del 19 de diciembre de 2019²

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17733937341242ff1f653b5cab5d84f6a8bfff089504da5ef7c4de0e9682b82b

¹ Visible en folios 270 a 279 del expediente

² Visible en folios 241 a 251 ibidem

Documento generado en 28/09/2023 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2017-00366

Demandante: Gloria Liliana Parra Sáenz

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A", que en providencia de segunda instancia del 25 de agosto de 2022¹, confirmó la sentencia de primera instancia del 07 de julio de 2020²

Por último, en razón a que no se condenó en costas a la parte vencida, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Firmado Por:

Giovanni Humberto Legro Machado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ visible en folios 471 a 478 del expediente

² visibles a folios 415 a 426 ibidem

Código de verificación: **5aedc444803218b3c4e3e554654e24ec59cfcfd6c2d632b29a0b337e2466e7a**

Documento generado en 28/09/2023 11:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>